



Ref: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Rad: 2003-00288 (terminado)

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer memorial presentado por tercero interesado solicitando conversión títulos y Oficio No. 4212 del 24 de octubre de 2019, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El doctor **FARID GARRIDO GUERRA**, apoderado de la señora **BERENICE SANTIZ ARRIETA**, demandante dentro del proceso ejecutivo radicado No. **2011-00509-00** cursante en el **Juzgado Quinto Civil Municipal** de esta ciudad, solicitó mediante memorial enviado al correo del Juzgado, los días 17 de noviembre de 2020 y 9 de abril de 2021, la conversión de los depósitos judiciales relacionados en el memorial petitorio, descontados al demandado señor **EMBER SARMIENTO VILLADIEGO**, por existir embargo de remanente dentro del presente proceso a favor de aquel.

Revisado el proceso, se advierte que en efecto, mediante auto de fecha 23 de julio de 2012 (fl. 21 Cdo. Med), se tuvo por consumado el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado **EMBER DANIEL SARMIENTO VILLADIEGO**, identificado con cédula No. 11.050.262, a favor del proceso ejecutivo singular radicado **2011-00509-00** adelantado por **BERENICE DEL CARMEN SANTIS ARRIETA**, cursante en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**.

De igual forma, se pudo constatar, que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 21 de febrero de 2013, y revisado el portal del Banco Agrario, se advierte la existencia de los títulos, por tanto, resulta procedente la conversión solicitada.

Por otra parte, revisado el proceso se percata el Juzgado, que a folio 43 aparece oficio No. 4212 del 24 de octubre de 2019, procedente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, mediante el cual comunica que por auto de fecha 16 de octubre de 2019, se decretó embargo y retención de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este proceso y pertenecientes al demandado **EMBER SARMIENTO VILLADIEGO**, identificado con cédula No. 11.050.262., así: 206115, 255911, 295153, 300968, 305149, y 307876.

En atención a esta solicitud, desde ya el despacho declara que no es procedente, como quiera que el proceso se encuentra terminado y además, se encuentra consumado el embargo de remanente a favor del proceso **2011-00509-00**



adelantado por BERENICE DEL CARMEN SANTIS ARRIETA, cursante en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO.


Por todo lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVERTIR a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo con destino al proceso ejecutivo singular radicado **2011-00509-00** adelantado por BERENICE DEL CARMEN SANTIS ARRIETA contra EMBER SARMIENTO VILLADIEGO, identificado con cédula No. 11.050.262, los depósitos judiciales No. 206115, 255911, 295153, 300968, 305149, y 307876, descontados a este, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR el embargo y retención de los depósitos judiciales decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SINCELEJO**
Notificado por estado No.063
De fecha: 3 DE AGOSTO DE 2021

LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria



**Ref: Restitución de Bien Mueble
Arrendamiento Financiero Leasing.**

Rad: 2019-00617-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Veintinueve (29) de enero del dos mil veinte (2020)

La doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, actuando como apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por **pago parcial de los cánones adeudados señalados en las pretensiones de la demanda**, de Restitución de Bien Mueble Arrendado financiero Leasing, radicado con el **No.2018-00617-00**, promovida por el **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, contra la señora **MARY JOHANNA PACHECO MORALES**.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

TERCERO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

S.S.



**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>

**Ref: Ejecutivo con Garantía
Real
Rad: 2018-00832-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, aclarado el memorial de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIO.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

La doctora **CINDY IBAÑEZ MASS**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial, solicita la terminación del proceso por pago y la aclaración de las cuotas en mora de la obligación.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR la terminación por **pago parcial de la cuotas en mora hasta el mes de mayo del 2019**, del proceso Ejecutivo con Garantía Real, radicado con el **No.2018-00832-00**, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderada judicial doctora **CINDY IBAÑEZ MASS**, contra los señores **JHAIR ALBERTO PALACIO PEREZ y HEYDYS MARIA TIRADO TUIRAN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

S.S.

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2012-00148-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer los memoriales presentados por las partes, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Diez (10) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

La **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, mediante apoderada judicial y el demandado **MARCO TULIO MENDEZ MENDEZ**, presentaron memoriales, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:





PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2012-00148-00**, promovido por La **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, mediante apoderado judicial doctor **VICTOR ANDRES BARON MESTRA**, contra el señor **MARCO TULIO MENDEZ MENDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega al doctor **VICTOR ANDRES BARON MESTRA**, identificado con la C.C. No.1.140.853.713 expedida en Barranquilla, la suma de **\$11.905,98**. Para tal fin, fracciónese el deposito **No.463030000503780**, por los valores de **\$11.905,00** y **\$38.956,02**. Los depósitos que quedaren, le serán entregados a la apoderada judicial de la parte demandada doctora **KELLY ESCOBAR ARRIETA**, con C.C.64.698.498.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte Ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-01099-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por uno de los demandados en este asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Catorce (14) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

La **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA "COOBC"** mediante apoderado judicial, presentó memorial coadyuvado por el demandado **ALVARO ANTONIO PALENCIA PIZARRO**, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-01099-00**, promovido por el doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, contra los señores **ALVARO ANTONIO PALENCIA PIZARRO** y **EDGAR ANTONIO RIVERA CASTILLO**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales anexos al memorial petitorio, hasta por la suma de **\$5.525.484,00**, a favor del doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, identificado con la C.C. No.9.314.265 expedida en Corozal.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso, contra los señores **ALVARO ANTONIO PALENCIA PIZARRO**, con **C.C.18.879.047** y **EDGAR ANTONIO RIVERA CASTILLO**, con **C.C.No.92.554.141** y como quiera que se encuentra consumado el embargo del remanente dentro de este asunto al señor **ALVARO ANTONIO PALENCIA PIZARRO**, con **C.C.18.879.047**, solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, emanado del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el **No.2017-00637-00**, adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA "COOBC"**, en contra de los demandados antes identificados, estos se pondrán a disposición del referido proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2018-00771-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por los demandados, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIO.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2018)



La doctora **MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial petitorio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00771-00**, promovida por la firma **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DE LA SABANA Ltda.**, mediante apoderada judicial doctora **MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA**, contra el señor **JUAN SALVADOR HERNANDEZ DIAZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

S.S.

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2018-00112-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ocho (8) de febrero del dos mil diecinueve (2019)





La **COOPERATIVA DE SERVICIOS EN EL CARIBE "COOSERCAR"**, mediante apoderada judicial, presentó memorial, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00112-00**, promovido por La **COOPERATIVA DE SERVICIOS EN EL CARIBE "COOSERCAR"**, mediante apoderada judicial doctora **ROSARIO MARIA PEÑA AMELL**, contra los señores **WILFRIDO MANUEL MEZA PEREZ, CANDELARIA MARGARETH ARRIETA PÉREZ, ELBER NICOLÁS ARGUMEDO CALLE y DAIRO RAFAEL NAVARRO QUIROZ**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales anexos al memorial petitorio, hasta por la suma de **\$6.567.507,00** a favor de la doctora **ROSARIO MARIA PEÑA AMELL**, identificado con la C.C. No.64.477.217 expedida en San Pedro. Fraccíonese el depósito judicial No.**4630000585308**, por los valor de \$278.121,00 y **\$236.520,00**. Este último valor le será entregado a la profesional antes identificada y los depósitos que quedaren, le serán entregados a la parte demandada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

C.S.

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado _____
De fecha: _____
Secretario



780 - 1



No. GP 059 - 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2018-00006-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por el demandado en este asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**





Ocho (8) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

El señor **IVAN VILLACOB NAVARRO**, mediante apoderada judicial, presentó memorial coadyuvado por el señor **CLÍMACO MEJÍA CUADRADO**, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00006-00**, promovido por el señor **IVAN VILLACOB NAVARRO**, mediante apoderada judicial doctora **ROSIRIS RHENALS COVO**, contra el señor **CLIMACO IGNACIO MEJIA CUADRADO**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales anexos al memorial petitorio, hasta por la suma de **\$1.581.845,13**, a favor del señor **IVAN JOSE VILLACOB NAVARRO**, identificado con la C.C. No.92.503.082 expedida en Sincelejo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

C.S.

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado _____
De fecha: _____
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2009-00184-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la demanda en este asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**





Diecisiete (17) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

El señor **JUAN CAMILO VILLAGAS ARANGO**, mediante apoderado judicial, presentó memorial coadyuvado por la señora **BERNARDA VERENA ANAYA COHEN**, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2009-00148-00**, promovido por el doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, contra los señores **SEGUNDO BENITO SALGADO DOMINGUEZ** y **BERNARDA VERENA ANAYA COHEN**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales anexos al memorial petitorio, hasta por la suma de **\$10.222.172,00**, a favor del doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, identificado con la C.C. No.9.314.265 expedida en Corozal.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00226-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la demanda en este asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Tres (3) de agosto del dos mil dieciocho (2018)



El doctor **IAM DE JESUS BULA BITAR**, actuando en causa propia, presentó memorial coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00292-00**, promovido por el doctor **WILLIAM DE JESUS BULA BITAR**, contra la señora **MARTHA LIGIA FUENTES MONTES**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales anexos al memorial petitorio, hasta por la suma de **\$9XXXX**, a favor del doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, identificado con la C.C. No.15.046.618 expedida en Sahagún. Fraccíonese el depósito judicial No.**4630000560793**, por los valor de \$307.834,00 y **30.477,00**. Este último valor le será entregado al profesional antes identificado y los depósitos que quedaren, le será entregado a la parte demandada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

C.S.

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado _____
De fecha: _____
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2009-00450-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la demanda en este asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018)





La doctora **DINORA LUZ BLANCO PEREZ**, actuando en causa propia, presentó memorial coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2009-00450-00**, promovido por la doctora **DINORA LUZ BLANCO PEREZ**, contra el señor **GUILLERMO PUELLO RINCON**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en memorial petitorio, a favor de la doctora **DINORA LUZ BLANCO PEREZ**, identificada con la C.C. No.64.524.798 expedida en San Onofre.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2018-00292-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la demanda en este asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**





Tres (3) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

El doctor **WILLIAM DE JESUS BULA BITAR**, actuando en causa propia, presentó memorial coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00292-00**, promovido por el doctor **WILLIAM DE JESUS BULA BITAR**, contra la señora **MARTHA LIGIA FUENTES MONTES**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósito judicial No.**463030000560708** fechado 13-07-2018, por valor de **\$2.074.800,00**, a favor del doctor **WILLIAM DE JESUS BULA BITAR**, identificado con la C.C. No.15.046.618 expedida en Sahagún.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

S.S.

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO Notificado por estado _____ De fecha: _____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2013-00599-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Tres (3) de agosto del dos mil dieciocho (2018)





La doctora **TATIANA VALETA LAMBRÑO**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó memorial, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2013-00599-00**, promovido por la doctora **TATIANA VALETA LAMBRÑO**, como endosataria al cobro del señor **NAZARIO PEÑATES MARTINEZ**, contra el señor **LUIS ANTONIO CUADRADO HERNANDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósito judicial No.**463030000554975** fechado 05-06-2018, por valor de **\$249.524,00**, a favor de la doctora **TATIANA PAOLA VALETA LAMBRÑO**, identificada con la C.C. **No.64.579.141**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglose el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2013-00531-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Dieciocho (18) de julio del dos mil dieciocho (2018)

La doctora **MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó memorial, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2013-00531-00**, promovido por la COOPERATIVA MUNDOCREDITO "COOMUNDOCREDITO", mediante apoderada judicial doctora **MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR**, contra los señores **GREGORIA LOPEZ MARTINEZ y AMBROSIO CUELLO SUAREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales que viene relacionados en el memorial petitorio, a favor de la doctora **MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. **No.22.544.694**. Fraccíonese el depósito judicial No.463030000526155, por \$176.009,00 y \$18.726



TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Mixto
Rad: 2011-00620-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)



El doctor **JUAN CALOS CARRILLO OROZCO**, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial petitorio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Mixto, radicado con el **No.2011-00620-00**, promovida por el doctor JUAN CALOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de **PEDRO PABLO LUZARDO y Cía. S.A.S.**, contra la señora **LINETH MORENO CAMARGO y LUIS ALBERTO PEREZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso a los señores **LINETH MORENO CAMARGO**, con C.C.64.588.896 y **LUIS ALBERTO PEREZ**, con C.C.No.92.514.282 y como quiera que se encuentra consumado el embargo del remanente dentro de este asunto al señor **LUIS ALBERTO PEREZ**, solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, emanado del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el **No.2010-00158-00**, adelantado por el señor **PEDRO JULIO PEZZOTTILEMUS**, contra el demandado antes identificado, estos se pondrán a disposición del referido proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C.S.

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2007-00274-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**





Diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

La doctora **MARTHA PATRICIA ORDOÑEZ PADILLA**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial petitorio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2007-00274-00**, promovida por el doctor **SIMON DIAZ IRIARTE**, como endosatario al cobro judicial del señor **RAFAEL DE LA OSSA**, contra el señor **GERADO ESPINOSA OLIVER**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso al señor **GERADO ESPINOSA OLIVER**, con C.C.No.92.498.306 y como quiera que se encuentra consumado el embargo del remanente dentro de este asunto al señor antes citado, solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, emanado del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el **No.2004-00308-00**, adelantado por **JORGE PAYARES LARA**, mediante apoderado judicial doctor **SIMON DIAZ IRIARTE**, contra el demandado antes identificado, estos se pondrán a disposición del referido proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglócese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C.S.

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2018-00002-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por los demandados, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Veintitrés (23) de julio del dos mil dieciocho (2018)





El doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial coadyuvado por los demandados, en este asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00002-00**, promovido por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA Ltda. "COOBC"**, mediante apoderado judicial doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, contra los señores **CARMELO ARTURO MENDOZA VIDES** y **MOISES ANTONIO CASTILLO CONTRERAS**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales anexos al memorial petitorio, hasta por la suma de **\$4.284.318,00**, a favor del doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, identificado con la C.C. No.69.484 de Corozal.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

S.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo Singular

Rad: 2017-00655-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por los demandados, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Veintitrés (23) de julio del dos mil dieciocho (2018)



El doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial coadyuvado por las demandadas, en este asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00655-00**, promovido por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA Ltda. "COOBC"**, mediante apoderado judicial doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, contra las señoras **CARMEN SUSANA DIAZ COAVAS** e **IRINA DEL CARMEN MERCADO PEREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales anexos al memorial petitorio, hasta por la suma de **\$6.253.987,00**, a favor del doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, identificado con la C.C. No.69.484 de Corozal.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso a las señoras **CARMEN SUSANA DIAZ COAVAS**, con C.C.No.50.880.530 e **IRINA DEL CARMEN MERCADO PEREZ.**, con C.C.No.26.013.844 y como quiera que se encuentra consumado el embargo del remanente dentro de este asunto a la señora **CARMEN SUSANA DIAZ COAVAS**, con C.C.No.50.880.530, solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, emanado del proceso ejecutivo radicado bajo el **No.70-001-40-03-005-2017-00686-00**, adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA Ltda. "COOBC"**, mediante apoderado judicial doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, contra la demandada antes identificada, estos se pondrán a disposición del referido proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2018-00192-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por los demandados, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)



La doctora **MARTHA PATRICIA ORDOÑEZ PADILLA**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial petitorio coadyuvado por los demandados, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00192-00**, promovida por el señor IGNACIO VILLA MARTINEZ, mediante apoderada judicial doctora **MARTHA PATRICIA ORDOÑEZ**, contra los señores **ISLENE ISABEL BARRAGAN TOSCANO** y **TIVISAY DEL CARMEN PAREDES SIERRA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

S.S.

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado _____
De fecha: _____
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2007-00094-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por uno de los demandados, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Dieciséis (16) de julio del dos mil dieciocho (2018)



El doctor **IVAN FUENTES BERTHEL**, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial coadyuvado por el demandado **JULIO ANDRES HERAZO BERRIO**, demandados en este asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2007-00094-00**, promovido por la **COOPERATIVA PROMOTORA DE INVERSIONES y CREDITOS "COOPROINVER"**, mediante apoderado judicial doctor **IVAN FUENTES BERTHEL**, contra los señores **JULIO ANDRES HERAZO BERRIO, ADELMO BLANCO ESPINOZA y CESAR ORLANDO MENDOZA NAVARRO**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales Nos.**559750**, por **\$421.527,00**, a favor del doctor **IVAN DE JESUS FUENTES BERTHEL**, identificada con la C.C. **No.8.671.596**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso a los señores **JULIO ANDRES HERAZO BERRIO**, con C.C.No.9.039.017, **CESAR ORLANDO MENDOZA NAVARRO**, con C.C.No.92.499.625 y **ADELMO BLANCO ESPINOZA**, con C.C.9.037.354 y como quiera que se encuentra consumado el embargo del remanente dentro de este asunto al señor **JULIO ANDRES HERAZO BERRIO**, con C.C.No.9.039.017, solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, emanado del proceso ejecutivo radicado bajo el **No.70-001-40-03-002-2010-00158-00**, adelantado por **CRÉDITOS TORRES**, mediante apoderado judicial doctor **POMPIÑLIO DIAZ RICARDO**, contra el demandado antes identificado, estos se pondrán a disposición del referido proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00228-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)



La doctora **NELLY CALY FORTITC**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial petitorio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00228-00**, promovida la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA**, mediante apoderada judicial doctora **NELLY CALY FORTITC**, contra las señoras **BERTHA BEATRIZ DE ORTIZ** y **ANGELICA MARIA SUAREZ SIERRA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C.S.

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00158-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)



La doctora **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial petitorio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00158-00**, promovida el **BANCO BBVA.**, mediante apoderada judicial doctora **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, contra la señora **MARIA ERMELINA CHICA QUIÑONES** y la **CLINICA SANTA ISABEL**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

S.S

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00801-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte demanda, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MABEL GUERRERO MARTINEZ
SECRETARIA. AD-HOC.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Seis (6) de julio del dos mil dieciocho (2018)





La doctora **MIRNA CECILIA DANIEL DE LA OSSA**, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial coadyuvado por los demandados en este asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00801-00**, promovido por el señor **NARCES M. GUEVARA MONTES**, mediante apoderada judicial doctora **MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA**, contra los señores **YASNITH GOMEZ VIDES** y **KESSYA VERGARA RUEDA**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales Nos.**548526**, por \$96.814,00, **551586** por \$109.694,00 y **555484** por \$109.694,00, a favor de la doctora **MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA**, identificada con la C.C. **No.64.547.344**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglose el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

S.S

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado _____
De fecha: _____
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2018-00079-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte ejecutante comunica al despacho de un abono realizado por la parte demandada. Sírvase proveer.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**





Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Vista la anterior nota secretarial y analizado el expediente, se observa que la parte demandante, aporto memorial mediante el cual comunica al despacho de un abono extraprocesal realizado por la parte ejecutada, por valor de **\$2.109.300,00.**

Así las cosas, procederá el despacho a reconocer dicho abono, el cual se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito en este asunto.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la suma de **Dos Millones Ciento Nueve Mil Trecientos Pesos M/L (\$2.109.300,00)**, como abono realizado por la parte ejecutada a la ejecutante, el cual se descontara al momento de liquidar el crédito en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO Notificado por estado _____ De fecha: _____ Secretario

Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2018-00040-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte demanda, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL



SINCELEJO - SUCRE

Veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El doctor **JULIO CESAR NUÑEZ AYASO**, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial coadyuvado por la demanda en este asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00040-00**, promovido por el doctor **JULIO CESAR NUÑEZ AYASO**, como apoderado judicial de la señora **SINDY SERPA**, contra la señora **ESTEFANY CALEX RESTREPO GAMARRA**

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales Nos.**551155** y **554572**, cada uno por **\$228.550,00** para un total de **\$457.100,00**, a favor del doctor **JULIO CESAR NUÑEZ AYASO**, identificado con la C.C. **No.1.102.803.421**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

S.S

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO	
Notificado por estado _____	
De fecha: _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00043-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte ejecutante comunica al despacho de un abono realizado por la parte demandada. Sírvase proveer.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Vista la anterior nota secretarial y analizado el expediente, se observa que la parte demandante, aporto memorial mediante el cual comunica al despacho de un abono extraprocesal realizado por la parte ejecutada, por valor de **\$992.970,00.**



Así las cosas, procederá el despacho a reconocer dicho abono, el cual se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito en este asunto.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la suma de **Novcientos Noventa y Dos Mil Novcientos Setenta Pesos M/L (\$992.970,00)**, como abono realizado por la parte ejecutada a la ejecutante, el cual se descontara al momento de liquidar el crédito en el presente asunto, momento en el cual deberá informar la fecha en que se realizó dicho abono.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00406-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

La doctora **MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial petitorio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.





Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00406-00**, promovida el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial doctora **MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, contra el señor **ROBERTO ARNALDO VALCARCER**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

S.S

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado _____
De fecha: _____
Secretario

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2012-00052-00**



SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

La doctora **MYRLENA ARISMENDY DAZA**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial petitorio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2012-00052-00**, promovida el **BANCO AV VILLAS S.A.**, mediante apoderada judicial doctora **MYRLENA ARISMENDY DAZA**, contra la señora **EUCARIS PATERNINA ROMERO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

S.S

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO Notificado por estado _____ De fecha: _____ Secretario

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00280-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte demanda, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)



La doctora **MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR**, actuando como endosataria al cobro judicial de la señora **YERLY YANETH YENERIS RUIZ**, mediante memorial petitorio coadyuvado por la demanda en este asunto, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00280-00**, promovida la doctora **MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR**, actuando como endosataria al cobro judicial de la señora **YERLY YANETH YENERIS RUIZ**, contra la señora **RAQUEL DEL CARMEN MARIMON MARQUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales Nos.541408, **545031** y **553811**, para un total de **\$1.004.809,00**, a favor de la doctora **MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. **No.22.544.694**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO Notificado por estado _____ De fecha: _____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00458-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte demanda, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El doctor **JUAN CARLOS BENITEZ NARVAEZ**, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial petitorio coadyuvado por los demandados en



este asunto, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00458-00**, promovida la sociedad **NACYRA NARVAEZ E HIJOS Y CIA S. EN C.**, mediante apoderado judicial doctor **JUAN CARLOS BENITEZ NARVAEZ** contra las señoras **LEMIS ALBERTO PEREZ REQUENA** y **DERLIS ESTHER MENDOZA BLANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales que vienen anexos al memorial petitorio a favor del doctor **JUAN CARLOS BENITEZ NARVAEZ**, identificado con la C.C. No.18.857.544, expedida en San Benito Abad.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

S.S

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO Notificado por estado _____ De fecha: _____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00595-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte demanda, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**





Ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

La doctora **SANDRA ELENA ANAYA SIERRA**, actuando como endosataria al cobro judicial de la señora **EIRAMIDES ISABEL TAMARA ARROYO**, mediante memorial petitorio coadyuvado por la demanda en este asunto, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00595-00**, promovida la doctora **SANDRA ELENA ANAYA SIERRA**, en su calidad de endosataria al cobro de la señora **IRAMIDES ISABEL TAMARA ARROYO**, contra la señora **MERIS ESTHER ARRIETA DIAZ**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales Nos. **523162**, **526390** y **530740**, cada uno por **\$347.484,00**, para un total de **\$1.042.452,00**, a favor de la doctora **SANDRA ELENA ANAYA SIERRA**, identificada con la C.C. **No.64.567.398** y los restante, le sean entregados a la demanda en ese asunto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

SEXTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Juez

C.S

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo con garantía real

Rad: 2017-0793-00

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicitan la terminación del proceso por novación de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**

Primero (1º.) de junio del dos mil dieciocho (2018)



La doctora **JANURYS PAOLA PACHECO ACOSTA**, actuando como apoderada judicial parte ejecutante, presentó memorial, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por novación de la obligación.

Por estar conforme al artículo 1687 Código Civil. Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por Novación de la obligación, del proceso Ejecutivo con Garantía Real, radicado con el **No.2017-00793-00**, promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial doctora **JANURYS PAOLA PACHECO ACOSTA**, contra la señora **JOSEFIAN DE JESUS GALVAN VERGARA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: TENER al señor **IVAN JIMENEZ PEREZ**, identificado con la C.C. **No.1.102.869.917**, como dependiente judicial en los términos conferidos.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo Singular

Rad: 2018-00019-00

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**





Once (11) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

El doctor **JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS**, actuando como apoderado judicial parte ejecutante, presentó memorial en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00019-00**, promovido por **NERYS MARIA CABARCAS HERAZO**, mediante apoderado judicial doctor **JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS**, contra la señora **ANA MARGARITA SOTO ARROYO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

S.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo Singular

Rad: 2015-0597-00

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicitan la terminación del proceso por novación de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**

Veintidós (22) de mayo del dos mil dieciocho (2018)





La doctora **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, actuando como apoderada judicial parte ejecutante, presentó memorial, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por novación de la obligación.

Por estar conforme al artículo 1687 Código Civil. Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por Novación de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00597-00**, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial doctora **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, contra la señora **DIANA LUZ BERTEL PESTANA** .

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE</p> <p>SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo Singular

Rad: 2015-01043-00

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicitan la terminación del proceso por novación de la obligación.

**MABEL GUERRERO MARTINEZ
SECRETARIA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**





Dieciséis (16) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

La doctora **CINDY IBAÑEZ MASS**, actuando como apoderada judicial parte ejecutante, presentó memorial, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme al artículo 1687 Código Civil. Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por Novación de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-01043-00**, promovido por **GESTION Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS Ltda.**, mediante apoderada judicial doctora **CINDY IBAÑEZ MASS**, contra el señor **JOSE LUIS BAQUERO GONZALEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE</p> <p>SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo Singular

Rad: 2017-00561-00

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante coadyuvado por uno de los demandados, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MABEL GUERRERO MARTINEZ
SECRETARIA.**

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.





SINCELEJO - SUCRE

Once (11) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

El doctor **CESAR GONZALEZ PETANO**, actuando como apoderado judicial parte ejecutante, presentó memorial coadyuvado por la parte demandada, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00561-00**, promovido por **GESTION Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS Ltda.**, mediante apoderado judicial doctor **CESAR GONZALEZ PETANO**, contra las señoras **TOMASA MARIA NOVOA** y **LIADANA LUZ MONTES NOVA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

S.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo Singular

Rad: 2018-00195-00

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante coadyuvado por la parte demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MABEL GUERRERO MARTINEZ
SECRETARIA.**

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.



SINCELEJO - SUCRE

Once (11) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

El doctor **MODESTO OJEDA ARBOLEDA**, actuando como apoderado judicial parte ejecutante, presentó memorial coadyuvado por la parte demandada, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00195-00**, promovido por **CONCRETOS DEL NORTE S.A.S.**, mediante apoderado judicial doctor **MODESTO OJEDA ARBOLEDA**, contra **G & G CONSTRUCTORES S.A.S.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

S.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE</p> <p>SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo Singular

Rad: 2011-00603-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**





**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El doctor **FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO**, quien actúa en causa propia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2011-00603-00**, promovida por el doctor **FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO**, contra el señor **WILSON KENNEDY COHEN GUTIERREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio a favor del doctor **FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO**, identificado con la C.C. No.1.102.849.140, expedida en Sincelejo, hasta por valor de **\$11.309.244,00**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglose el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S

JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Notificado por estado _____
De fecha: _____
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular.
Rad: 2016-00276-00**

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer los anteriores memoriales presentados por la parte ejecutante y ejecutada, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**





**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**

Cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2016-00276-00**, promovida por el **BANCO AV VILLAS**, mediante apoderada judicial doctora **MYRLENA ARISMENDY DAZA**, contra el señor **MIGUEL ANGEL SALCEDO AGUAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL</p> <p>DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

revisado

Ref: Ejecutivo Singular

Rad.: 2016-00276-00

SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**





Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

La doctora **MYRLENA ARISMENDY DAZA**, actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Art. 461 del C. G. del Proceso, prevé: "Si se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con la facultad de **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso.

Por su parte el inciso final del Art. 77 ibídem, señala que el apoderado no podrá exceder las facultades otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

Así revisado el poder (Fol.33.) del cuaderno principal, otorgado por la parte ejecutante a la doctora **MYRLENA ARISMENDY DAZA**, se observa que no fue conferida la facultada para recibir. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del presente proceso, por las razones anteriormente anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

revisado

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2010-00551-00**

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el memorial presentado por la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El doctor **BLADIMIRO BLANCO**, apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2010-00551-00**, promovida por la sociedad **MOTOCOR S.A.**, mediante apoderado judicial contra los señores **MIGUEL SEGUNDO NIÑO DAGER y VICTOR HUMBERTO GARCIA CARABALLO**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor del doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, identificado con la C.C. No.9.314.265, expedida en Corozal.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: TENER por consumado el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembarga y el remanente del producto de los embargados al señor **MIGUEL SEGUNDO NIÑO DAGER**, con C.C. No. **92.539.427**, solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de esta localidad, dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el **No.2011-00066-00**, adelantado por la señora SOR MARELIS CARDONA CARDONA, contra el señor antes identificado. Por intermedio del portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, póngase a disposición de dicho Juzgado los depósitos que llegaren a quedar.

QUINTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo Singular.

Rad: 2013-00440-00

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**

Treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2013-00440-00**, promovida por el señor **RODOLFO ARROYO PATERNINA**, mediante apoderada judicial doctora **MAIRA ALEJANDRA VERGARA ARRIETA**, contra el señor **RODOLFO MANUEL ARROYO PATERNINA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE</p> <p>SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref: Ejecutivo Singular

Rad: 2008-00505-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante coadyuvado por la parte demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la demandada en este asunto, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2008-00505-00**, promovido por el señor **ALEXANDER GARCIA CERRA**, mediante apoderado judicial doctor **HECTOR ALEJANDRO CERRA GUZMAN**, contra el señor **CRESCENCIO MARTINEZ CASTILLO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso al señor **CRESCENCIO MARTINEZ CASTILLO**, identificado con la C.C.#6.814.712 y como quiera que se encuentra consumado el embargo del remanente dentro de este asunto, solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, emanado del proceso ejecutivo radicado bajo el **No.2009-00370-00**, adelantado por **OSCAR NARANJO OCHOA**, mediante apoderado judicial doctor **MANUEL PASTRANA MARTINEZ**, contra el demandado antes identificado, estos se pondrán a disposición del referido proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular.
Rad: 2013-00173-00**

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la señora **YINA PATRICIA MOGOLLON VERGARA**, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**

Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)





La parte ejecutante presentó memorial petitorio, coadyuvado por la señora **YINA PATRICIA MOGOLLON VERGARA**, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2013-00173-00**, promovida por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA "COOBC"**, mediante apoderada judicial doctora **NELLY DEL CARMEN CALY FORTICH**, contra las señoras **ANA MARÍA MOGOLLÓN VERGARA** y **YINA PATRICIA MOGOLLÓN VERGARA**.

SEGUNDO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, la entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor de la doctora **NELLY DEL CARMEN CALY FORTICH**, identificada con la C.C. No. 64.540.967, expedida en Sincelejo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular.
Rad: 2015-00741-00**

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**

Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)



La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00741-00**, promovida por la señora **MARTHA SIERRA MERLANO**, mediante apoderada judicial doctora **LUZ ELENA VILORIA TORRES**, contra el señor **MARCOS CRISTOBAL SALCEDO SALCEDO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo con garantía real.
Rad: 2008-00395-00**

SECRETARIA: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante coadyuvado por la parte demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO - SUCRE**

Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)



La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la demandada en este asunto, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00395-00**, promovido por **el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial doctora **MARIA CLARETH PERDOMO RICARDO**, contra la señora **ERICA SUJEY HUERTAS MENDOZA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglócese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Ref



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 - 1



Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2014-00516-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecute, coadyuvado por la parte demanda, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 24 de abril del 2018

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la demanda en este asunto, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2018-00505-00**, promovido por el señor **ALEXANDER GAERCIA CERRA**, mediante apoderado judicial



doctor **HECTOR ALEJANDRO CERRA GUZMAN**, contra el señor **CESCENCIO MARTINEZ CASTILLO**.

SEGUNDO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S.

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-01071-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 19 de abril del 2018

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-1071-00**, promovido por el **ALMACEN MOTO CAMPO S.A.**, mediante apoderada judicial doctora **DAMARIS TORRES HERRERA**, contra los señores **NELDIS LEONOR NAVARRO JARABA** y **NILTON JOSE MARQUEZ VELASQUEZ**.

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas a favor de la doctora **DAMARIS**



TORRES HERRERA, identificada con la C.C.#33.207.181, expedida en Magangué.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglócese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

C.S.



**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00636-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecute, coadyuvado por ña parte demanda, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 21 de febrero del 2018

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Veintiuno (21) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la demanda en este asunto, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00636-00**, promovido por la **COOPERATIVA CREDITOS TORRES – COOPCRETOR**, mediante apoderada judicial doctora **DINORA LUZ BLANCO PEREZ**, contra el señor **ORLANDO MORALES DIAZ**.

SEGUNDO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.



CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

<p>JUZGADO 3 CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</p> <p>Notificado por estado _____</p> <p>De fecha: _____</p> <p>Secretario</p>



Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00980-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por uno de los ejecutados, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 7 de febrero del 2018

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Siete (7) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por el doctor **LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ**, como apoderado judicial de la señora **EMELINA VERA RICO**, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:



PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00980-00**, promovido por la **COOPERATIVA FERROCARIBE LTDA**, mediante apoderado judicial doctor **PEDRO VELILLA ORDOSGOITIA**, contra los señores **EMELINA VERA RICO y ALVARO MIGUEL MONTES LLERENA**.

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor del doctor **PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA**, identificado con la C.C.#1.102.819.194, expedida en Sincelejo.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

SEXTO: Téngase al doctor **LEONARDO ANDRES BERRIO GOMEZ**, identificado con la C.C.#1.102.839.028 expedida en Sincelejo y T.P.#7.113 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora **EMILENA VERA RICO**, en los términos y fines del poder conferido

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00413-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte ejecutada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 2 de febrero del 2018

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Dos (2) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la demandada ASTRID MARIA CORENA MONTES, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.



Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00413-00**, promovido por la doctora **ROSIRIS RHENALS COVO**, como endosataria al cobro judicial del señor **JORGE LEDEZMA ARROYO**, contra la señora **ASTRID MARIA CORENA MONTES**.

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen anexos al memorial petitorio, a favor de la doctora **ROSIRIS RHENALS COVO**, identificada con la C.C.#64.564.770, expedida en Sincelejo.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y dos de los demandados

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2008-00328-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 14 de diciembre del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Catorce (14) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)



La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2008-00328-00**, promovido por la **COOPERATIVA COOSABANAS**, mediante apoderado judicial doctor **ADALBERTO ARRIETA MENCO**, contra la señora **MALVINA AVILA AGUADO**.

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales **Nos.463030000486740** y el **No.463030000451936**, cada uno por \$410.067,00, a favor del doctor **ADALBERTO ARRIETA MENCO**, identificado con la C.C.#7.467.959 y los restantes al apoderado judicial de la parte ejecutada doctor **RUBER DE JESUS ROYERT PAYARES**, identificado con la C.C.#9.308.724 expedida en Corozal.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00849-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por uno de los ejecutados, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 14 de diciembre del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Catorce (14) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)



La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por uno de los demandados en este asunto, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00849-00**, promovido por la señora la **COOPERATIVA DE CREDITO y DISTRIBUCION DE COLOMBIA "COOBC."**, mediante apoderado judicial doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, contra los señores **ALEX GOMEZ BALMACEDA y LUIS CARLOS GARCIA ARROYO**.

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor del doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, identificado con la C.C.#9.314.265.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglócese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-01121-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte ejecutada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 14 de diciembre del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Catorce (14) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por los demandados JAIRO ANTONIO GHISAYS RUIZ y HERIBERTO CARIZ MONTESINO, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se





RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-01121-00**, promovido por la **COOPERATIVA BYRON ZAMIR "COOBYZAM"**, mediante apoderada judicial doctora **ROSARIO MARIA PEÑA AMELL**, contra los señores **JAIRO ANTONIO GHISAYS RUIZ, ERNEY HERRERA LLORENTE, ALBERTO FRANCISCO MORALES MARTINEZ, HERIBERTO CARIZ MONTESINO Y PATRICIA PRADO CABAL**.

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor de la doctora **ROSARIO MARIA PEÑA AMELL**, identificada con la C.C.#64.477.217, expedida en San Pedro.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y dos de los demandados

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00920-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por uno de los ejecutados, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 14 de diciembre del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Catorce (14) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por uno de los demandados en este asunto, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se



RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00920-00**, promovido por la señora **ANA BRAVO FLOREZ**, mediante apoderado judicial doctor **CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO**, contra los señores **ISABEL VALENCIA BLANDON** y **HECTOPR JIMENEZ PEREZ CONTRERAS**.

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor del doctor **CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO**, identificado con la C.C.#1.100.686.119.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00447-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte ejecutada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 6 de diciembre del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Seis (6) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la demandada en este asunto, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.



Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00447-00**, promovido por la **MARCILIA PEÑAFIEL DE MERLANO**, contra la señora **ESTELIA ROSA MENDIVIL VIOLET**

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor del doctor **AURELIANO MERLANO RODRIGUEZ**, identificada con la C.C.#3.797.569 expedida en Cartagena.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por las partes.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

C.S.



**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2000-00050-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer los anteriores memoriales presentados por la parte ejecute, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 17 de noviembre del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2000-00050-00**, promovido por el señor **MIGUEL VILLERO TORRES**, contra los señores **NAFFER MARTINEZ H. y CECILIA SOFIA ROMERO DOMINGUEZ**.



SEGUNDO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez

C.S.

Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2016-00254-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte ejecutada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 27 de septiembre del 2017

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)



La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la demandada en este asunto, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2016-00254-00**, promovido por la **COOPERATIVA CREDITOS TORRES "COOPCRETOR"**, contra el señor **LUIS ALFREDO ROMERO PEREZ**.

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor de la doctora **DINORA LUZ BLANCO PEREZ**, identificada con la C.C.#64.524.798 expedida en San Onofre.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por las partes.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00324-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecute, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 27 de septiembre del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se



RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00324-00**, promovido por la sociedad **FINANCIA YA S.A.S.**, contra los señores **LUIS ENRIQUE RUIZ ZABALA** y **ALEXANDER MANUEL RUIZ GUEVARA**.

SEGUNDO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA

S.S.

Juez.

Ref: Ejecutivo Singular
Rad.: 2013-00219-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Paso al despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer los anteriores memoriales presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sincelejo, 2 de marzo del 2016.-

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,
Dos (2) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)-

La parte ejecutante mediante poder otorgado a la doctora YASMIN FLOREZ REVOLLO, presentó memorial en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante el Art. 461 del C. G. del Proceso, prevé: Si se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con la facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Por su parte el inciso final del Art. 77 ibídem, señala el apoderado no podrá exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica; así revisado el poder (Fol.1.) del cuaderno principal, otorgado por la parte ejecutante, a la doctora YASMIN FLOREZ REVOLLO, se observa que no fue conferida la facultada para recibir. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Absténgase de dar por terminado el presente proceso, por las razones anteriormente anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00187-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte



ejecutada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 27 de septiembre del 2017

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por las demandadas en este asunto, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos judiciales.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00187-00**, promovido por la **COOPERATIVA "COOCRESUCRFE"**, contra las señoras **YULIS MARIA GONZALEZ GUERRA Y MARGARITA INES TEHERAN GARCIA**.

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor del doctor **EDUARDO VERGARA RUIZ**, identificada con la C.C.#92.509.900 expedida en Sincelejo.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

S.S.

Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-01075-00



SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la señora Maribel Berdugo Vizcaino, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 7 de septiembre del 2017

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Siete (7) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la demanda Maribel Berdugo Vizcaino, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-01075-00**, promovido por la **COOPERATIVA FERROCARIBE Ltda. - COOFERCAR**, contra los señores **MARIBEL DE LOS ANGELES BERDUGO VIZCAINO y NURYS ESTHER VERDUGO VIZCAINO.**

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor del doctor **PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA**, identificada con la C.C.#1.102.819.194 expedida en Sincelejo.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.**

C.S.

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00557-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el



anterior memorial presentado por la parte ejecute, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 30 de agosto del 2017

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00557-00**, promovido por la señora **MARTHA MABEL ARIAS RIVAS**, contra la señora **ILUMINADA TORRES CAMARGO**.

SEGUNDO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

C.S.



Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2003-00422-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecute, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 30 de agosto del 2017

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2003-00422-00**, promovido por la señora **ROSA SANTOS GOMEZ**, contra el señor **SILFREDO ARRIETA GONZALEZ**.

SEGUNDO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.

C.S.



S.S.

Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00437-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecute y uno de los demandados, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 2 de agosto del 2017

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Dos (2) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por el demandado Álvaro Díaz Bohórquez, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00437-00**, promovido por el señor **LUIS ALBERTO URANGO SOTO**, contra los señores **ALVARO DIAZ BOHORQUEZ y HECTOR URZOLA BERRIO**.

SEGUNDO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.



NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

S:S **MARIA TERESA RUIZ PATERNINA**
Juez.

S.S.

Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00859-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por el Fondo de Garantías, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 31 de julio del 2017

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, en su calidad de acreedor por haberse subrogado parcialmente en la obligación contenida en el pagare No.5060087809 como consecuencia de la garantía No.3300941, solicita al despacho la terminación del proceso con relación al valor subrogado (\$22.500.000,00) por pago total de la obligación

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del presente proceso **con relación a la subrogación parcial** que tenía el **FONDO NACIONAL DE GARANTIASS S.A. (FGN)**, dentro de la obligación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

No. 5060087809 como consecuencia de la garantía No.3300941, por valor de \$22.500.000,00.

SEGUNDO: Continúese esta obligación por valor de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000,00)**, como capital, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **WILSON JAVIER LEAL SAMPAYO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez



**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00379-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 17 de julio del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**

Diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00379-00**, promovido por el señor **ERASMO TORRES GUZMAN**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CREDITOS TORRES, contra el señor **ANGEL DE JESUS MONTERROSA BOLAÑO**.

SEGUNDO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

S.S.

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2015-00173-00**



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 - 1



SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por el señor Daniel Francisco Herazo Arismendi, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

Sincelejo, 10 de julio del 2017

MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,

Diez (10) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por el señor Daniel Francisco Herazo Arismendi, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación con entrega de depósitos

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2015-00173-00**, promovido por la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIAS Ltda., "COOBC", contra la **YBRAIL DANIEL HERAZO OLIVER, DANIEL FRANCISCO HERAZO ARISMENDI y JULIO IGNACIO HERAZO OLIVER.**

SEGUNDO: Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio hasta por la suma de \$5.201.542,00, a favor del doctor **BLADIMIRO BLANCO QUIROZ**, identificada con la C.C.#9.314.265 expedida en Corozal.

TERCERO: Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

QUINTO: Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
Juez.**

C.S.

Ref: Ejecutivo Hipotecario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Rad: 2010-00032-00

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el oficio No.1418 fechado 13 de junio del año en curso, emanado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad.

Sincelejo, 23 de junio del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**





Veintitrés (23) de junio del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Por otra parte, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No.1418 fechado 13 de junio del presente año, emanado del proceso radicado bajo el No.700013105002-2014-00137-00, adelantado por **JORGE MONTESITRNO CALDERON**, contra **MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS y COMPAÑÍA Ltda.**, solicitó el embargo del Depósito Judicial No.463030000399316, por \$103.093.753,00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado antes citado, el despacho previa revisión de los libros de contabilidad que se llevan en este Juzgado, y el portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que el depósito Judicial materias de embargo, no pertenece a la cuenta de Depósito Judicial de este Juzgado.

Por estar conforme a los artículos 461 del C. G. del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado con el **No.2010-00032-00**, promovido por la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, contra la Sociedad **MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS**.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso a la sociedad **MARITA DIAZ DE RENDON E HIJOS**, Nit.892200309-5 y como quiera que se encuentra consumado el embargo del remanente dentro de este asunto a la sociedad antes identificado, solicitado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, emanado del proceso radicado bajo el **No.2010-00595-00**, adelantado por **CARMEN CECILIA RIZO DIAZ**, contra la sociedad demanda en este asunto, estos se pondrán a disposición del referido proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: No acceder al embargo del depósito Judicial, solicitado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ.**

C.S.

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00177-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 20 de junio del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,
Veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017)**



La parte ejecutante presentó memorial petitorio, en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación y la entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, se

RESUELVE:

1º.- Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2017-00177-00**, promovido por la empresa **PARAISO VALORES S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial doctora **YAJAIRA MONTES BELTRAN**, contra la señora **CARMEN JULIA ACUÑA BOLIVAR**.

2º.- Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega del depósito judicial No.463030000505051 valor \$420.318,00 a que hace referencia el memorial petitorio, a favor de la doctora **YAJAIRA MONTES BELTRAN**, identificada con la C.C.#1.082.988.797 expedida en Santa Marta.

3º.- Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

4º.- A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

5º.- Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

6º.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ.

S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2004-00545-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 20 de junio del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**





Veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio en el cual solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación y la entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2004-00545-00**, promovido por la sociedad **BLAKMANS TRADING**, contra el señor **LUIS ALFREDO DOMINGUEZ**.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso al señor **LUIS ALFREDO DOMINGUEZ GUERRERO**, identificado con C.C.#92.498.019 y como quiera que se encuentra consumado el embargo del remanente dentro de este asunto al señor antes identificado, solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, emanado del proceso radicado bajo el **No.2005-00122-00**, adelantado por **HORACIO VERGARA VERGARA**, mediante apoderado judicial doctor **EDUARDO VERGARA VERGARA**, contra el demandado en este asunto, estos se pondrán a disposición del referido proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglóse el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ.**

C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2011-00372-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por la parte ejecutada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 20 de junio del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,
Veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017)**



La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la parte ejecutada, en el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación y la entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, se **RESUELVE:**

1º.- Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2011-00372-00**, promovido por la **COOPERATIVA COOFCAR**, por intermedio de apoderado judicial doctor **PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA**, contra el señor **JUSTINIANO BENITEZ BUSTAMANTE**.

2º.- Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, a favor del doctor **PEDRO VELILLA ORDOSGOITIA**, identificada con la C.C.#1.102.819.194 expedida en Sincelejo.

3º.- Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

4º.- A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

5º.- Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

6º.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ.**

C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2013-00236-00**

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL: Pasó el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por la parte ejecutante, coadyuvado por uno de los demandados, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sincelejo, 20 de junio del 2017

**MANUEL ENRIQUE DAZA ALVAREZ
Secretario**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
SINCELEJO, SUCRE,**



Veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017)

La parte ejecutante presentó memorial petitorio coadyuvado por la apoderada judicial de Daulis Aroca Ayala, el cual solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación y la entrega de depósitos.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, se RESUELVE:

1º.- Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso Ejecutivo Singular, radicado con el **No.2013-00236-00**, promovido por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ALMACENES MUEBLES SAN FRANCISCO**, por intermedio de apoderada doctora **YARIMA ROMERO ANGEL**, contra los señores **VICENTE MONTERROZA VELASQUEZ y DAULIS AROCA AYALA**.

2º.- Mediante la Pagina Web del banco agrario, hágase entrega de los depósitos judiciales que vienen relacionados en el memorial petitorio, deducidos a **DAULIS AROCA AYALA**, a favor de la doctora **GINA RINCON BARRIOS**, identificada con la C.C.#1.082.853.879 expedida en Santa Marta.

3º.- Levántense las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

4º.- A costa de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

5º.- Acéptese la renuncia a término de ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante y uno de los demandados.

6º.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ.**

C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

SECRETARIA. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, Cinco (5) de diciembre de 2003

Paso al despacho de la señora Juez, el expediente radicado bajo el número 2001-0105 con el anterior memorial presentado por el doctor JOSÉ GONZALEZ VILLALBA, en el que solicita se de por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y se le haga entrega de los Títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso, hasta por la suma de \$1.008.348,00. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.





MONICA CARRILLO CHOLES
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, Diciembre cinco (5) del año dos mil tres.

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación de proceso presentada por el doctor JOSE GONZALEZ VILLALBA, en la que pide se le haga entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en este proceso hasta por la suma de \$1.008.348,00 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, ordénese la terminación del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2001-0105 promovido por BIENVENIDA MEJIA mediante apoderado judicial doctor JOSE GONZALEZ VILLALBA contra MARIA BERNARDA VALETA.

SEGUNDO: Ordénese a la Oficina Judicial haga entrega al apoderado judicial del demandante doctor JOSE GONZALEZ VILLALBA de los Títulos de depósito judicial que se encuentren en esa oficina a órdenes de este despacho, dentro del presente proceso hasta por la suma de \$ 1.008.348,00.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: A costa de la parte interesada ordénese el desglose del título valor que dio origen a este proceso.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARIA LOURDES IRIARTE MENDOZA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, Enero del año dos mil uno.

El doctor EMILIO GALINDO MARTINEZ , en memorial que antecede coadyuvado por la demandada y por el señor JUAN BARRIOS BORJA , manifiesta al Juzgado que hace cesión del crédito perseguido en éste proceso al señor JUAN BARRIOS BORJA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.814.739 expedida en Sincelejo.

En el mismo memorial la demandada ofrece en dación en pago al cesionario , el inmueble embargado y secuestrado en éste proceso , éste acepta y la hace efectiva.

Como consecuencia de lo anterior quienes suscriben el memorial en comento solicitan a éste despacho aprueba la cesión del crédito y la dación en pago.

Considera éste Despacho que la cesión de crédito en estudio reúne los requisitos exigidos por nuestra legislación civil, siendo el más importante la notificación de la misma al deudor (Ver





art. 1960 C.C.), éste debe conocer como se da en éste caso, quien es el nuevo titular de la obligación a su cargo.

Respecto de la dación en pago ésta no requiere sólo el ánimo solvendis de las partes, es decir el ánimo de ellas de producir los efectos del pago, sino que cuando fuere del caso se tratare de bienes inmuebles, debe ser sometida a las solemnidades legales establecidas para ello, es decir, el otorgamiento de escritura pública y el registro de ésta.

La validez de la dación en pago radica en la transferencia efectiva de la propiedad del bien; en el caso en estudio el mero querer de las partes no perfecciona la dación en pago, es indispensable que ésta cumpla las formalidades prescritas legalmente.

Una vez las partes perfeccionen la dación procederá éste Juzgado al reconocimiento de la misma y posteriormente a la terminación del proceso.

Por otra parte el señor SILVINO VERBEL ARROYO, perito designado por éste Despacho para practicar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, solicitó se librara mandamiento de pago en contra del doctor EMILIO GALINDO, en procura de la cancelación del dictamen pericial por él rendido dentro del presente proceso; el Juzgado actuó de conformidad librando el mandamiento de pago correspondiente.

Ahora bien en memorial que antecede el señor VERBEL ARROYO, pone en conocimiento que da por terminado el proceso ejecutivo por él iniciado, por pago total de la obligación, por lo que se procederá a ordenar su terminación.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado.

RESUELVE:

1º. Apruébese en todas sus partes la cesión de crédito celebrada entre el doctor EMILIO GALINDO; y el señor JUAN BARRIOS BORJA, por las razones mencionadas.

2º. Por pago total de la obligación ordénese la terminación de proceso ejecutivo singular promovido por SILVINO VERBEL ARROYO, actuando en causa propia, contra de EMILIO GALINDO M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARIA LOURDES IRIARTE MENDOZA

Juez.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre junio seis del año dos mil dos.

Por ser procedente lo solicitado por la doctora CARMENZA ALVAREZ MEDINA, abogada demandante, en éste asunto, y coadyuvado por el demandado RUFINO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

Igualmente solicitan la cancelación del embargo y se ordene el desglose de los documentos que conforman el título ejecutivo y los mismos se le entregue a la actora de esta demanda, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ordenase la terminación del proceso ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 2001-0351 promovido por el doctor CARMENZA ALVAREZ MEDINA, quien actúa como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en contra RUFINO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: A costa del demandante, ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de título de recaudo.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA LOURDES IRIARTE MENDOZA
JUEZ
2001-0351-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre marzo cinco del año dos mil dos.

Por ser procedente lo solicitado por la doctora MARGARITA SILVANA PAJARO VARGAS, abogada demandante, en éste asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 340 del C.P.C., se accede a ello. En consecuencia decrétese la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas que presentaba esta obligación en mora., haciendo la salvedad que la garantía hipotecaria sigue vigente para amparar las otras obligaciones que ha contraído con la entidad demandante. Igualmente la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el desglose a favor de la Corporación AV VILLAS de la garantía hipotecaria, con la expresa constancia de no haberse cancelado dicha garantía, solicitud a la que se accede y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Por pago de las cuotas atrasadas de esta obligación, ordenase la terminación del proceso ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 2001-0054 promovido por la doctora LYDA VERGARA MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de Corporación AV Villas, representada por la doctora CECILIA CORRALES FLOREZ.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso y como quiera que por auto de febrero veintisiete del año dos mil uno se dispuso la consumación del embargo y secuestro del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 340-41353 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, promovido por la doctora LYDA VERGARA MARTINEZ en contra de JOSE DOLORES CARRASCAL MERCADO Y OLGA DEL CARMEN MONTERROZA MONTIEL, líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: A costa de la parte interesada ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de título de recaudo, entregándose esta a la Corporación AV VILLAS con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERIKA CECILIA GIL COVILLA
JUEZ**

RAD. 2001-0054-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre junio seis del año dos mil dos.

La doctora YASMIN FLOREZ REVOLLO, mediante memorial que antecede, solicita a este despacho ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordene se levanten las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el archivo del proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ordenase la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2001-0340 promovido por la doctora YASMIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

FLOREZ REVOLLO, quien actúa como abogada al cobro de la señora NURIS MONTES DE TAMARA en contra de NIXON FERIAS TOVAR.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: En su oportunidad archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA LOURDES IRIARTE MENDOZA
JUEZ

2001-0340-00

SECRETARIA. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Sincelejo, junio 5 del año 2002.

Paso a su despacho el presente proceso, informándole que en el mismo la doctora YASMIN FLOREZ REVOLLO, presento memorial, mediante el cual solicita la terminación de esta demanda, lo anterior para lo de su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

MONICA CARRILLO CHOLES
Secretaria



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 - 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 - 1